



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 383

(30 noviembre 2020)

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras determinaciones”*, el entonces Ministerio del Medio Ambiente efectuó a favor de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, con NIT. 835.000.149-8, la sustracción de 186,23 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación de un puerto multipropósito en el sector de Aguadulce en la Bahía de Buenaventura”* en el municipio de Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, el artículo 5 de la Resolución 1159 de 2000 estableció las siguientes obligaciones:

“ARTICULO QUINTO.- Como medida compensatoria y de mitigación, por efectos de la sustracción, la SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones

1. Llevar a cabo un programa de enriquecimientos de bosques, manejo de regeneración natural y reforestación protectora sobre 931 hectáreas con especies nativas, en las veredas Villa Estela, La Brea, El Crucero, Las Brisas La estrella y Puerto Patiño, y demás áreas que conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, el municipio de Buenaventura y la Comunidad se definan para tal cumplimiento.
2. Durante la etapa de construcción y operación del proyecto se deberán colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico, en puntos dónde se encuentren intersecciones del corredor de acceso con ésta, y en caminos que se deriven de dicho corredor, con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos hacia la Reserva e informar a la comunidad sobre el cuidado y manejo de dicha área. Esta medida se realizará bajo los lineamientos e indicaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC.
3. En coordinación con el Municipio de Buenaventura y la CVC, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce SA., deberá desarrollar e implementar un Programa de Educación Ambiental, control y

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”

vigilancia, tendiente a prevenir la expansión de asentamientos humanos y afectación de la Reserva Forestal sobre las áreas adyacentes al corredor de acceso.

4. Los Programas complementarios indicados en el numeral anterior, deberán ser formulados y concertados con las comunidades antes del 28 de febrero del año 2001, fecha en la cual, la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A., entregará a la CVC dichos programas e informará al Ministerio del Medio Ambiente sobre lo actuado. Así mismo, La Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A, presentará informes semestrales al Ministerio del Medio Ambiente y a la CVC, sobre el avance en la gestión y ejecución de las medidas de compensación enunciadas.”

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, fue creada la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- quien asumió los asuntos en materia de licenciamiento ambiental que hasta ese momento correspondían al entonces Ministerio del Medio Ambiente, entre ellos, el expediente LAM 1313 que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras determinaciones”*.

Que por medio del radicado No. E1-2016-032324 del 12 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- remitió a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia del Auto 04463 del 23 de septiembre de 2016 *“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras disposiciones”*, que hace parte del expediente LAM 1313 y que en su parte motiva señala: *“(…) Se aclara que el seguimiento de estas medidas compensatorias, por efecto de la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, es de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Por lo tanto, se considera necesario comunicar de esta situación al Ministerio, con el fin de que continúe el trámite a que haya lugar (…)”*

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 54 del 18 de junio de 2018** a través del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, relacionadas con la sustracción de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico. De este concepto se extraen las siguientes consideraciones técnicas:

“(…) 2. INFORMACIÓN RELACIONADA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante radicado MADS No. E1-32324 del 12 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo ordenado a través del Auto No. 4663 de 2016 de la misma entidad, remite información referente a las obligaciones establecidas por la sustracción de reserva forestal del Pacífico establecida por Ley 2ª de 1959, mediante la Resolución 1159 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente.

La información referenciada en el citado radicado corresponde al Auto No. 4663 de 2016 y el concepto técnico No. 3244 de 2016 emitidos por la ANLA, de la cual se presenta un extracto a continuación.

Compensación por Sustracción de la Reserva Forestal

(…) En la siguiente tabla, se relacionan los 6 concejos comunitarios beneficiarios de la compensación por sustracción de reserva forestal y las cantidades de hectáreas conforme a las diferentes modalidades a implementar. (sic)

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”

Tabla 1. Distribución de las áreas de compensación forestal por sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2 de 1959 (930 ha).

Concejo comunitario	Modalidades de compensación			Totales
	Manejo de regeneración natural (40%)	Enriquecimiento de bosques intervenidos (30%)	Sistemas agroforestales (30%)	
Bajo Calima	126 ha	95 ha	95 ha	316 ha
Córdoba	29 ha	21 ha	21 ha	71 ha
Citronela	22 ha	17 ha	17 ha	55 ha
La Brea	53 ha	40 ha	40 ha	133 ha
Gamboa	70 ha	52,5 ha	52,5 ha	175 ha
La Caucana	70 ha	52 ha	52 ha	174 ha
Totales	370 ha	277,5 ha	277,5 ha	925 ha

Fuente: Extractado del Auto No. 4663 de 2016 de la ANLA

De acuerdo con el radicado No. 2015015894-1-000 del 19 de marzo de 2015, a la fecha se han establecido 6 hectáreas de compensación mediante la modalidad de enriquecimiento de bosques en el concejo comunitario del Bajo Calima, 7 hectáreas de sistemas agroforestales en Córdoba, y en los concejos comunitarios de Citronela, La Brea, Gamboa y La Caucana de 15 hectáreas en cada concejo para un total de 73 hectáreas de compensación por sustracción de la Ley 2da de 1959 (ver siguiente tabla).

Tabla 2. Ejecución de la compensación forestal por sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959 (930 ha).

Concejo comunitario	Modalidades de compensación			Totales
	Manejo de regeneración natural (40%)	Enriquecimiento de bosques intervenidos (30%)	Sistemas agroforestales (30%)	
Bajo Calima	0 ha	6 ha	0 ha	6 ha
Córdoba	0 ha	0 ha	7 ha	7 ha
Citronela	0 ha	0 ha	15 ha	15 ha
La Brea	0 ha	0 ha	15 ha	15 ha
Gamboa	0 ha	0 ha	15 ha	15 ha
La Caucana	0ha	0 ha	15 ha	15 ha
Totales	0 ha	6 ha	67 ha	73 ha

Fuente: Extractado del Auto No. 4663 de 2016 de la ANLA (...)

3. CONSIDERACIONES (...)

Con relación al numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 1159 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente

En relación con el seguimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución 1159 de 2000, se encuentra que según la información aportada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. (SPIA S.A.), ha proyectado la compensación por sustracción forestal en 925 ha distribuidas en seis consejos comunitarios (Bajo Calima, Córdoba, Citronela, La Brea, Gamboa y La Caucana) y a marzo de 2015 había ejecutado 73 ha.

Es pertinente señalar que la obligación es clara en referirse a una compensación de 931 ha en las veredas Villa Estela, La Brea, El Crucero, Las Brisas La estrella y Puerto Patiño y demás áreas que con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC, el municipio de Buenaventura y la Comunidad se definan para tal cumplimiento, así pues, se debe tener en cuenta que SPIA S.A. debe incrementar el área proyectada a intervenir como compensación por sustracción hasta lograr la totalidad del área requerida en la obligación, dado que de acuerdo con el Auto 4663 de 2016, las áreas proyectadas para la compensación alcanzan apenas 925 ha.

Revisado lo anterior, es pertinente que este Ministerio conozca el programa que SPIA S.A. se encuentra desarrollando para el cumplimiento de la obligación objeto de esta revisión, un informe de la ejecución desarrollada y la localización precisa de las áreas de compensación en cartografía digital formato shapefile o geodatabase y sus correspondientes coordenadas en el sistema Magna-Sirgas.

Se debe recordar que las áreas de ejecución de la compensación deben contemplar las veredas mencionadas en el acto administrativo por medio del cual se sustrajo el área de la reserva forestal y que originó las obligaciones objeto de evaluación.

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”

Con relación al numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 1159 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente

De acuerdo con el Auto No. 4663 de 2016 de la ANLA, la obligación correspondiente a la instalación de vallas alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico fue dado por cumplido mediante el Auto No 3697 del 4 de septiembre de 2015.

Con relación al numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 1159 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente

Respecto a la obligación establecida en el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 1159 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente, referida a la implementación de un Programa de Educación Ambiental, control y vigilancia, tendiente a prevenir la expansión de asentamientos humanos y afectación de la Reserva Forestal sobre las áreas adyacentes al corredor de acceso; no se encuentra información que dé cuenta del acatamiento de esta obligación, por lo cual es pertinente que SPIA S.A. informe sobre el avance en el cumplimiento de lo establecido como obligaciones por la sustracción de reserva forestal.

Con relación al numeral 4 del artículo quinto de la Resolución 1159 de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente

Respecto a esta obligación, no se encuentra información en el expediente que dé cuenta de la concertación de los programas señalados en el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 1159 de 2000, como tampoco de la entrega de dichos programas ni información sobre el avance en la gestión y ejecución de las medidas de compensación.

En consideración de lo anterior, es pertinente que SPIA S.A., informe sobre la gestión y ejecución de las medidas de compensación originadas por la sustracción de reserva forestal, efectuada mediante la Resolución 1159 de 2010.

Consideraciones finales

Se debe tener en cuenta que la ANLA venía adelantando el seguimiento a las obligaciones de la Resolución 1159 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente, y que en el marco de ese seguimiento evidenció la competencia de este Ministerio en lo relacionado con las obligaciones derivadas de la sustracción de reserva forestal, por lo cual, mediante radicado MADS No. E1-32324 del 12 de diciembre de 2016 comunica el contenido del Auto 4663 de 2016 de la ANLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, (...) es pertinente solicitar a la Sociedad Portuaria Promotora Puerto Industrial Aguadulce S.A (SPIA S.A.), que presente un informe detallado del cumplimiento de las obligaciones, con miras a establecer su cumplimiento en un próximo seguimiento. (...)" (Subrayado fuera del texto original)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Que dentro de las funciones encargadas por el artículo 5 de la Ley 99 de 1993, al entonces Ministerio del Medio Ambiente, se encontraban las de “Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la ley presente” y “**sustraer** las áreas que integran (...) las reservas forestales nacionales (...)"*

Que el Decreto 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” reiteró las competencias encargadas por la Ley 99 de 1993 al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a la sustracción de reservas forestales nacionales.

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conserva las funciones relacionadas con la sustracción de reservas forestales nacionales y es la autoridad administrativa competente para realizar el seguimiento a las obligaciones de compensación impuestas por la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, con fundamento en el levantamiento de las estrategias de conservación *in situ* declaradas mediante la Ley 2 de 1959.

Obligatoriedad de las medidas de compensación impuestas a través de la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000 “Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”* que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción de 186,23 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación de un puerto multipropósito en el sector de Aguadulce en la Bahía de Buenaventura”* en el municipio de Buenaventura del departamento de Valle del Cauca.

Que con fundamento en la sustracción efectuada, mediante el artículo 5 de la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, fueron impuestas las respectivas medidas de compensación a la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**

Que las obligaciones de compensación impuestas por la resolución en comento se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento, puede ser exigido por esta autoridad administrativa manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto 54 del 18 de junio de 2018**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos hace las siguientes consideraciones:

Numeral 1, artículo 5 de la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000

El Concepto Técnico 54 de 2018 señala que, de acuerdo con la información allegada a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, hasta el año 2015 la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.** había ejecutado actividades para el enriquecimiento de bosques, manejo de

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”

regeneración natural y reforestación protectora en 73 de las 931 hectáreas que exige como medida de compensación el referido numeral 1.

Con fundamento en lo anterior, se requerirá a la titular de la sustracción, para que presente información relacionada con el estado actual de cumplimiento de esta obligación.

Numeral 2, artículo 5 de la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000

Si bien el Concepto Técnico 54 de 2018 que motiva el presente acto administrativo, señala que el Auto 4663 de 2016 proferido por la ANLA declaró cumplida la obligación de instalar vallas alusivas a las Reserva Forestal del Pacífico, por ser un asunto de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se requerirá información que permita verificar su cumplimiento.

Numeral 3, artículo 5 de la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000

Considerando que el Concepto Técnico 54 de 2018 concluye que no existen evidencias documentales que den cuenta del cumplimiento de la obligación de *“desarrollar e implementar un Programa de Educación Ambiental, control y vigilancia, tendientes a prevenir la expansión de asentamientos humanos y afectaciones de la Reserva Forestal sobre las áreas adyacentes al corredor de acceso”*, se requerirá a la titular de la sustracción para que presente información relacionada.

Numeral 4, artículo 5 de la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000

Este numeral comprende cuatro obligaciones a saber:

1. Formular y concertar con las comunidades un *Programa de Educación Ambiental, control y vigilancia*, antes del día 28 de febrero de 2001.
2. Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, a más tardar el día 28 de febrero de 2001, el *Programa de Educación Ambiental, control y vigilancia* formulado y concertado.
3. Informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a más tardar el 28 de febrero de 2001, sobre lo actuado en relación con las anteriores obligaciones.
4. Presentar informes semestrales al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionados con el cumplimiento de las medidas de compensación impuestas.

De acuerdo con el Concepto Técnico 54 de 2018, no existen evidencias documentales que den cuenta del cumplimiento de estas obligaciones.

Que con fundamento en lo anterior, esta autoridad procederá adoptar las disposiciones pertinentes para exigir el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1159 del 2000 *“Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, con NIT. 835.000.149-8, para que en el plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- 1. Respecto al numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 1159 de 2020:**

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”

- a. Copia del *“Programa de enriquecimiento de bosques, manejo de regeneración natural y reforestación protectora”* diseñado para ser implementado en las 931 hectáreas.
 - b. Coordenadas planas en el sistema Magna-Sirgas (indicando el origen) y el correspondiente soporte digital en formato shapefile o geodatabase de cada una de las áreas proyectadas para implementar el *“Programa de enriquecimiento de bosques, manejo de regeneración natural y reforestación protectora”*. La extensión de dichas áreas debe corresponder a 931 hectáreas ubicadas en las veredas Villa Estela, La Brea, El Crucero, Las Brisas, La Estrella y Puerto Patiño, y las demás definidas conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CV-C, el municipio de Buenaventura y la comunidad perteneciente a los mencionados consejos comunitarios.
 - c. Coordenadas planas en el sistema Magna-Sirgas (indicando el origen) y el correspondiente soporte digital en formato shapefile o geodatabase de cada una de las áreas en las que ha sido implementado el *“Programa de enriquecimiento de bosques, manejo de regeneración natural y reforestación protectora”*.
 - d. Informe detallado sobre cada una de las actividades realizadas en el marco del *“Programa de enriquecimiento de bosques, manejo de regeneración natural y reforestación protectora”*, estado actual y los resultados obtenidos. Debe contener las respectivas evidencias documentales y fotográficas
2. Respecto al numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 1159 de 2020: Evidencias fotográficas, debidamente georreferenciadas mediante coordenadas planas en el sistema Magna-Sirgas (indicando el origen), de las vallas instaladas, alusivas a la Reserva Forestal del Pacífico, conforme con los lineamientos e indicaciones dadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca — CVC.
 3. Respecto al numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 1159 de 2020: El *Programa de Educación Ambiental, Control y Vigilancia*, junto con: **i)** los soportes documentales y fotográficos que acrediten su concertación con las comunidades, **ii)** copia del radicado de entrega a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- y, **iii)** los soportes documentales que evidencien el inicio de su implementación.
 4. Respecto al numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 1159 de 2020: Evidencias documentales de los informes elaborados y presentados sobre el avance en la gestión y ejecución de las medidas de compensación allí referidas.

Artículo 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.**, con NIT. 835000149-8, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

Artículo 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”

Artículo 4.- Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE MADS
Concepto técnico:	54 del 18/06/2018
Expediente:	SRF LAM 1313
Auto:	“Por medio de la cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1159 del 10 de noviembre de 2000, que sustrajo un área de la Reserva Forestal de Pacífico, en el marco del expediente SRF LAM 1313”
Proyecto:	Construcción y operación de un puerto multipropósito en el sector de Aguadulce en la Bahía de Buenaventura
Solicitante:	SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUADULCE S.A.